



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0030000. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

*La secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por intermedio de apoderada presentó el señor LUIS GUILLERMO ARENAS VALENCIA se evidencia la presencia de las siguientes falencias:*

- 1. No es posible pretender la disolución y liquidación de una sociedad patrimonial, sino se ha solicitado que se declare, en este caso, la continuidad de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial dentro de un marco temporal; pues está declarada su iniciación conforme se advierte en la escritura pública aportada, no obstante falta que se declare que perduraron hasta la fecha en que las partes dejaron de convivir.*
- 2. Así las cosas, la demanda deberá dirigirse a obtener la declaración de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, dentro de un marco temporal, donde no se controvertirá la iniciación sino la finalización. Como consecuencia de lo acá expresado debe adecuarse el encabezado de la demanda, los hechos, el poder, y las pretensiones.*
- 3. Conforme a lo anterior, una adecuada denominación del proceso que acá se adelantaría es tal como se ha indicado en el encabezado de esta providencia. En ese orden de ideas, el poder tal como fue conferido es insuficiente por lo tanto deberá corregirlo. Igualmente, el poder carece de presentación personal, por lo cual deberá allegar el mensaje de datos por medio del cual fue conferido o efectuar presentación personal del mismo.*
- 4. No se dice nada sobre si las partes tenían o no impedimento para contraer matrimonio.*
- 5. En el acápite de notificaciones debe informarse la dirección física y el número telefónico de contacto del demandante*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

*Téngase a la abogada HEIDY CAROLINA BERNAL BARBOSA como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 112 de 14 /OCTUBRE /2022\_\_**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**